Informe secretarial. 21-04-2023

Al despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, quien lo remite al declararse impedido por sobreviniente enemistad grave con el apoderado del demandante.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de abril de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	J GLOTTMAN S.A.
DEMANDADO:	CARMEN OSORIO REYES
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00086-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la remisión del presente proceso hecha por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, al declararse impedido para su estudio, en atención a sobreviniente enemistad grave con el abogado CARLOS HERNANDO GARCIA VEGA.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, rememorar lo normado en el artículo 140 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.*** *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*
>
> *El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*
>
> *Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*
>
> *El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.*
>
> *El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso*
>
> *Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces."*

JC

Al abordar el examen del expediente, se pudo observar que el archivo contentivo del mismo se encuentra dañado, tal como se demuestra en la imagen adosada, situación que imposibilita el estudio del caso y la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

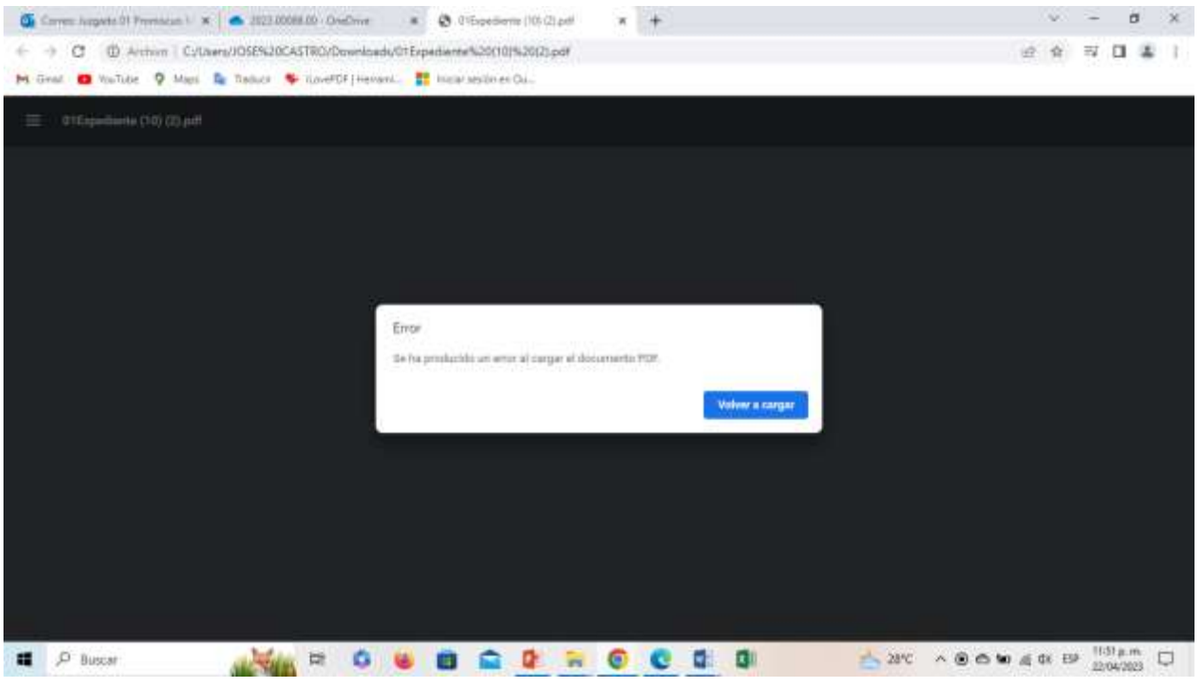

En este orden de ideas, en sujeción a los argumentos expuestos en líneas precedentes, para a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario devolver el expediente de marras al despacho remisor para que se sirva allegarlo nuevamente en un formato que permita su lectura o examen.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, a efectos que se sirva allegarlo nuevamente en un formato que permita su lectura o examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de abril de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC